

Bogotá D.C., enero 25 de 2016

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG**  
Dirección Ejecutiva

**Asunto:** Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la Empresa distribuidora ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

**CONSIDERA QUE:**

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013 modificada y adicionada por la Resolución CREG 052 de 2014, Resolución CREG 138 de 2014, Resolución CREG 112 de 2015, Resolución CREG 125 de 2015 y Resolución CREG 141 de 2015 se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Por medio de la Circular CREG 105 de 2015 se publicó el documento CREG No.095 de 2015, que contiene la definición de las funciones óptimas para determinar la remuneración de los gastos de AOM de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería y de otros activos para la actividad de distribución conforme a lo definido en los anexos 9 y 10 de la resolución CREG 202 de 2013.

A través de la Circular CREG 111 de 2015 y conforme a lo definido en la Resolución CREG 141 de 2015 por la cual se modifica la Resolución CREG 202 de 2013, se estableció el cronograma para el periodo comprendido entre el 7 y el 30 de octubre de 2015 con el fin de que las empresas realizaran el proceso de reporte de información correspondiente a las solicitudes de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería.

La empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2015-010912 de octubre 22 de 2015, y con base en la metodología tarifaria establecida en la Resolución CREG 202 de 2013, solicitó la aprobación de cargos de distribución por redes para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por los siguientes municipios:



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
☎ (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
✉ creg@creg.gov.co  
🌐 www.creg.gov.co

Auto

Enero de 2016

2 / 5

### Cuadro 1

CODIGO DANE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	CODIGO DANE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
41001	Neiva	Huila	17380	La dorada	Caldas
73001	Ibagué	Tolima	73026	Alvarado	Tolima
73449	Melgar	Tolima	73030	Ambalema	Tolima
73148	Carmen de Apicalá	Tolima	73055	Armero Guayabal	Tolima
73352	Icononzo	Tolima	73268	Espinal	Tolima
73124	Cajamarca	Tolima	73275	Flandes	Tolima
73461	Murillo	Tolima	73283	Fresno	Tolima
73675	San Antonio	Tolima	73347	Herveo	Tolima
25599	Apulo	Cundinamarca	73349	Honda	Tolima
73854	Valle de san juan	Tolima	73408	Lírida	Tolima
19001	Popayán	Cauca	73411	Líbano	Tolima
19130	Cajibio	Cauca	73443	San Sebastián de Mariquita	Tolima
18001	Florencia	Caquetá	73547	Piedras	Tolima
25320	Guaduas	Cundinamarca	73678	San Luis	Tolima
52001	Pasto	Narino	73861	Venadillo	Tolima
25019	Albán	Cundinamarca	15572	Puerto Boyacá	Boyacá
73236	Dolores	Tolima	19256	El tambo	Cauca
05591	Puerto triunfo	Antioquia	19473	Morales	Cauca
25290	Fusagasuga	Cundinamarca	19532	Patía	Cauca
25743	Silvania	Cundinamarca	19622	Rosas	Cauca
73168	Chaparral	Tolima	19743	Silvia	Cauca
73200	Coello	Tolima	19807	Timbío	Cauca
73319	Guamo	Tolima	19824	Totoro	Cauca
73483	Natagaima	Tolima	25095	Bituima	Cundinamarca
73504	Ortega	Tolima	25168	Chaguani	Cundinamarca
73585	Purificación	Tolima	25328	Guayabal de Siquima	Cundinamarca
73671	Saldana	Tolima	25398	La Peña	Cundinamarca
41016	Aipe	Huila	25489	Nimaima	Cundinamarca
41020	Algeciras	Huila	25491	Nocaima	Cundinamarca
41078	Baraya	Huila	25592	Quebrada Negra	Cundinamarca
41132	Campoalegre	Huila	25596	Quipile	Cundinamarca
41298	Garzón	Huila	25658	San Francisco	Cundinamarca
41306	Gigante	Huila	25662	San Juan de Rioseco	Cundinamarca
41349	Hobo	Huila	25718	Sasaima	Cundinamarca
41396	La Plata	Huila	25777	Supata	Cundinamarca
41518	Paicol	Huila	25851	Utica	Cundinamarca
41524	Palermo	Huila	25862	Vergara	Cundinamarca
41615	Rivera	Huila	25867	Vianí	Cundinamarca
41791	Tarqui	Huila	25086	Beltrán	Cundinamarca
41797	Tesalia	Huila	25120	Cabrera	Cundinamarca
41799	Tello	Huila	25324	Guataquí	Cundinamarca
41801	Teruel	Huila	25368	Jerusalén	Cundinamarca
41872	Villavieja	Huila	25483	Nariño	Cundinamarca
41885	Yagüara	Huila	25488	Niló	Cundinamarca
25053	Arbeláez	Cundinamarca	25506	Venecia	Cundinamarca
19548	Piendamo	Cauca	25524	Pandi	Cundinamarca
25001	Agua de Dios	Cundinamarca	25535	Pasca	Cundinamarca
25815	Tocaima	Cundinamarca	25580	Puli	Cundinamarca
25402	La Vega	Cundinamarca	25649	San Bernardo	Cundinamarca
25875	Villeta	Cundinamarca	25805	Tibacuy	Cundinamarca
25307	Girardot	Cundinamarca	73226	Cunday	Tolima
25572	Puerto salgar	Cundinamarca	73686	Santa Isabel	Tolima



Auto

Enero de 2016

3 / 5

CÓDIGO DANE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	CÓDIGO DANE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
25612	Ricaurte	Cundinamarca	73770	Suarez	Tolima
17433	Manzanares	Caldas	73873	Villarrica	Tolima
17867	Victoria	Caldas	17495	Norcasia	Caldas

A través del aplicativo ApliGas dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. Confirmo su solicitud mediante el número de solicitud No.1107.

La empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. presenta renuncia expresa del cargo promedio de distribución que fue aprobado mediante las resoluciones CREG 069 de 2011; 087 de 2012; 096, 162, 163, 164, 171, 172 de 2013 y el cual no ha cumplido su periodo tarifario.

En la comunicación E-2015-010912, la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. informa que el mercado relevante no cuenta con recursos públicos para la infraestructura de distribución gas por redes, a excepción del municipio del Valle de San Juan, departamento del Tolima que cuenta con recursos aportados por el Fondo Nacional de Regalías con un monto de \$855.781.770 (Valor de las UC financiadas por el Fondo valoradas con costos del Anexo 6 de la Resolución CREG 202 de 2013, actualizados a fecha de corte)

Al respecto es importante indicar que el numeral 6.7.1 del artículo 6 de la Resolución CREG 202 de 2013, adicionado por la Resolución CREG 138 de 2014, indica lo siguiente:

**6.7.1. SOLICITUDES DE CARGOS DE DISTRIBUCIÓN PARA EL SIGUIENTE PERÍODO TARIFARIO EN MERCADOS RELEVANTES DE DISTRIBUCIÓN EXISTENTES DONDE POSTERIOR A LA DETERMINACIÓN DEL CARGO EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN CREG 011 DE 2003 A ALGUNO (S) DE SUS MUNICIPIO (S) O CENTRO (S) POBLADOS LE FUERON ASIGNADOS RECURSOS PÚBLICOS.**

*Si a alguno de los municipios que conforman un Mercado Relevante de Distribución Existente y que con posterioridad a la aprobación del Cargo Promedio de Distribución en vigencia de la Resolución CREG 011 de 2003 le fueron asignados recursos públicos con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, para la definición de sus Cargos de Distribución se les aplicará las siguientes reglas:*

- (i) *Los municipios que sean beneficiarios de los recursos públicos deberán retirarse del Mercado Existente de Distribución al cual pertenecen y constituirse como otro Mercado Existente de Distribución. Para el efecto, el (los) Distribuidor(es) que prestan el servicio deberá(n) solicitar a la Comisión la aprobación de la desagregación del Mercado Existente de Distribución inicial y los cargos correspondientes. Estos se calcularán conforme lo dispuesto en la presente resolución para mercados existentes.*

(...)



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
creg@creg.gov.co  
www.creg.gov.co

Auto

Enero de 2016

4 / 5

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013, esta Comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. para definir los cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por los municipio mencionados en el cuadro 1.

La CREG con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias y, para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles. En mérito de lo expuesto;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.** Ordenar la formación del respectivo expediente administrativo con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de cargos de distribución por redes de tubería presentada por la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P, de acuerdo con la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013, para el mercado relevante conformado por los siguientes municipios:

CÓDIGO DANE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	CÓDIGO DANE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
41001	Neiva	Huila	17380	La dorada	Caldas
73001	Ibagué	Tolima	73026	Alvarado	Tolima
73449	Melgar	Tolima	73030	Ambalema	Tolima
73148	Carmen de Apicalá	Tolima	73055	Armero Guayabal	Tolima
73352	Icononzo	Tolima	73268	Espinal	Tolima
73124	Cajamarca	Tolima	73275	Flandes	Tolima
73461	Murillo	Tolima	73283	Fresno	Tolima
73675	San Antonio	Tolima	73347	Herveo	Tolima
25599	Apulo	Cundinamarca	73349	Honda	Tolima
73854	Valle de san juan	Tolima	73408	Lérida	Tolima
19001	Popayán	Cauca	73411	Líbano	Tolima
19130	Cajibio	Cauca	73443	San Sebastián de Mariquita	Tolima
18001	Florencia	Caquetá	73547	Piedras	Tolima
25320	Guaduas	Cundinamarca	73678	San Luis	Tolima
52001	Pasto	Nariño	73861	Venadillo	Tolima
25019	Albán	Cundinamarca	15572	Puerto Boyacá	Boyacá
73236	Dolores	Tolima	19256	El tambo	Cauca
05591	Puerto triunfo	Antioquia	19473	Morales	Cauca
25290	Fusagasuga	Cundinamarca	19532	Patía	Cauca
25743	Silvania	Cundinamarca	19622	Rosas	Cauca
73168	Chaparral	Tolima	19743	Silvia	Cauca
73200	Coello	Tolima	19807	Timbío	Cauca
73319	Guamo	Tolima	19824	Totoro	Cauca
73483	Natagaima	Tolima	25095	Bituima	Cundinamarca
73504	Ortega	Tolima	25168	Chaguani	Cundinamarca
73585	Purificación	Tolima	25328	Guayabal de Siquima	Cundinamarca



Auto

Enero de 2016

5 / 5

CÓDIGO DANE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	CÓDIGO DANE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
73671	Saldana	Tolima	25398	La Peña	Cundinamarca
41016	Aipe	Huila	25489	Nimaima	Cundinamarca
41020	Algeciras	Huila	25491	Nocaima	Cundinamarca
41078	Baraya	Huila	25592	Quebrada Negra	Cundinamarca
41132	Campoalegre	Huila	25596	Quipile	Cundinamarca
41298	Garzón	Huila	25658	San Francisco	Cundinamarca
41306	Gigante	Huila	25662	San Juan de Rioseco	Cundinamarca
41349	Hobo	Huila	25718	Sasaima	Cundinamarca
41396	La Plata	Huila	25777	Supata	Cundinamarca
41518	Paicol	Huila	25851	Utica	Cundinamarca
41524	Palermo	Huila	25862	Vergara	Cundinamarca
41615	Rivera	Huila	25867	Vianí	Cundinamarca
41791	Tarqui	Huila	25086	Beltrán	Cundinamarca
41797	Tesalia	Huila	25120	Cabrera	Cundinamarca
41799	Tello	Huila	25324	Guataquí	Cundinamarca
41801	Teruel	Huila	25368	Jerusalén	Cundinamarca
41872	Villavieja	Huila	25483	Nariño	Cundinamarca
41885	Yaguará	Huila	25488	Niló	Cundinamarca
25053	Arbeláez	Cundinamarca	25506	Venecia	Cundinamarca
19548	Piendamo	Cauca	25524	Pandi	Cundinamarca
25001	Agua de Dios	Cundinamarca	25535	Pasca	Cundinamarca
25815	Tocaima	Cundinamarca	25580	Pulí	Cundinamarca
25402	La Vega	Cundinamarca	25649	San Bernardo	Cundinamarca
25875	Villeta	Cundinamarca	25805	Tibacuy	Cundinamarca
25307	Girardot	Cundinamarca	73226	Cunday	Tolima
25572	Puerto salgar	Cundinamarca	73686	Santa Isabel	Tolima
25612	Ricaurte	Cundinamarca	73770	Suarez	Tolima
17433	Manzanares	Caldas	73873	Villarrica	Tolima
17867	Victoria	Caldas	17495	Norcásia	Caldas

**Artículo Segundo.** Publicar en la página Web de la CREG y en el Diario Oficial, el aviso que para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se anexa al presente Auto.

**Artículo Tercero.** Comunicar el presente Auto al FONDO NACIONAL DE REGALÍAS para que si así lo considera, remita a la notificación de este Auto, las observaciones y consideraciones que a bien tenga.

**Artículo Cuarto.** Comunicar a la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. el contenido del presente Auto.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE PINTO NOLLA  
Director Ejecutivo

